

PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO
CONDICIONES CONFIAR - USO DE RED

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS

1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

APLICA PARA ASOCIADOS CON VÍNCULO LABORAL EN UNA EMPRESA.

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE INDEMNIZA EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO POR UN PERÍODO CONSECUTIVO IGUAL AL ACORDADO CON EL TOMADOR Y DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CAUSADO DE MANERA FORTUITA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ES DECIR RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO AL RESPECTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.
- B. INTERRUPCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (TÉRMINO INDEFINIDO O TÉRMINO FIJO MÍNIMO UN AÑO), SIN JUSTA CAUSA. EN EL CASO DE CONTRATOS A TÉRMINO FIJO SE AMPARA LA INTERRUPCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR, ANTES DEL VENCIMIENTO NATURAL DEL CONTRATO.
- C. SE ENTENDERÁ TAMBIÉN COMO DESEMPLEO INVOLUNTARIO CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE EMPLEADOR Y ASEGURADO, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

1.1. ASEGURADOS BAJO ESTE ANEXO

- A. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO
- B. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA TENIDO RENOVACIONES CONSECUTIVAS COMO MÍNIMO DE UN (1) AÑO, CON EL MISMO PATRONO Y LA FECHA DE INICIO DE RENOVACIÓN NO SUPEREN 20 DÍAS ENTRE LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO Y EL INICIO DE OTRO.
- C. TRABAJADORES DE LAS FUERZAS MILITARES QUE SE ENCUENTREN ACTIVOS, CON CONTRATO DE TRABAJO ACTIVO
- D. TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN Y QUE AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PÓLIZA TENGAN UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A UN (1) AÑO.
- E. TRABAJADORES DOCENTES CON TIPO DE CONTRATO PROVISIONAL, CUYA ANTIGÜEDAD LLEVE MÍNIMO 1 AÑO EN ESTA MODALIDAD
- F. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO COMO DOCENTES DEL SECTOR PRIVADO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA TENIDO RENOVACIONES CONSECUTIVAS COMO MÍNIMO DE UN (1) AÑO, CON EL MISMO PATRONO, SIEMPRE Y CUANDO LAS FECHAS DE INICIO DE RENOVACIÓN NO SUPEREN 20 DÍAS ENTRE LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO Y EL INICIO DE OTRO.

1.2. CONDICIONES COBERTURA DESEMPLEO

- A. LA COBERTURA DE DESEMPLEO ES EXCLUYENTE DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.
- B. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE DESEMPLEO SE INTERRUMPIRÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO NUEVAMENTE SE VINCULE A LA FUERZA LABORAL, SIN IMPORTAR EL TIPO DE CONTRATO LABORAL.
- C. EN CASO DE QUE SE PRESENTE CAMBIO DE CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL

CRÉDITO Y SU ANTIGÜEDAD HAYA SIDO IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO, SE RESPETARÁ SU CONTINUIDAD EN LA PÓLIZA, POR TANTO, NO APLICA LA EXCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO INFERIORES A UN AÑO. EN CASO DE QUE EL DESEMPLEO SEA OCASIONADO POR TERMINACIÓN DEL NUEVO PERÍODO CONTRATADO O DESPIDO DENTRO DEL PERÍODO DE PRUEBA, NO APLICARÍA EL SEGURO.

- D. SI UN ASOCIADO QUEDA DESEMPLEADO SIN JUSTA CAUSA Y LOGRA CANCELAR LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO EN LA COOPERATIVA, SE CONTINUARÁ INDEMNIZANDO LAS CUOTAS A LA COOPERATIVA QUIEN A SU VEZ LE ENTREGARÁ EL DINERO AL ASOCIADO, SIEMPRE Y CUANDO CONTINÚE DESEMPLEADO.
- E. SE ACEPTA EL CAMBIO DE ACTIVIDAD DE ASALARIADO A INDEPENDIENTE O VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LOS PERÍODOS DE CARENCIA PACTADO EN LA PÓLIZA.

1.3. EXCLUSIONES

- A. LA RENUNCIA.
- B. DESPIDO CON JUSTA CAUSA.
- C. JUBILADOS, PENSIONADOS.
- D. POR FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- E. CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- F. CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CUYA ANTIGÜEDAD EN ESTA MODALIDAD SEA INFERIOR A 1 AÑO.
- G. DESEMPLEO QUE OCURRA DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA TREINTA (30) DÍAS O EN EL PERIODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR.
- H. CUANDO A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA EL TRABAJADOR TIENE UN CONTRATO LABORAL CON MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE INICIADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA RENOVACIONES ININTERRUMPIDAS EN CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.
- I. CONTRATOS DE TRABAJO NO ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA TALES COMO: VERBALES, QUE NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL (CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO).
- J. DESPIDO COLECTIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.
- K. LOS SEGUROS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA O FUSIÓN DE EMPRESAS.
- L. HABER ENLISTADO EN LAS FUERZAS ARMADAS (SOLDADOS).
- M. CUANDO LOS EMPLEADOS TRABAJADORES SEAN EMPLEADOS DE SU PROPIA EMPRESA.
- N. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO, SI NO EXISTE CONCILIACIÓN, O SI LA INDEMNIZACIÓN LEGAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO SEA INFERIOR AL 50% EN CASO DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- O. CONTRATOS DE TRABAJO CON COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.
- P. DESEMPLEO RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS PACTADOS A TÉRMINO FIJO POR FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- Q. CUALQUIER ACTO DE GUERRA DECLARADA O SIN DECLARAR, SEDICIÓN, REBELIÓN O ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL.
- R. TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE RENTA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.
- S. CARGOS PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

NOTA: EL PUNTO "M" NO APLICA PARA LOS ASOCIADOS A LAS COOPERATIVAS, YA QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA (DESEMPLEO INVOLUNTARIO) PREVALECE SU CONDICIÓN DE EMPLEADO.

2. AMPARO ADICIONAL

2.1. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

APLICA SOLO PARA INDEPENDIENTES. MEDIANTE ESTE ANEXO SE INDEMNIZA LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE SUFRA EL ASEGURADO EN CASO DE QUE SE PRESENTE UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE

B. ACCIDENTE

2.1.1. LA INDEMNIZACIÓN SE RIGE POR LA SIGUIENTE TABLA:

DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD	PERIODO INDEMNIZADO
20 A 49 DÍAS	1 MES
50 A 79 DÍAS	2 MESES
80 A 109 DÍAS	3 MESES
110 A 139 DÍAS	4 MESES
140 A 169 DÍAS	5 MESES
170 A 179 DÍAS	6 MESES

2.1.2. ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA

- A. TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- B. PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- C. CONTRATO LABORAL VERBAL.
- D. CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CUYA ANTIGÜEDAD EN ESA MODALIDAD DE CONTRATO SEA INFERIOR A 1 AÑO.
- E. EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO.

2.1.3. CONDICIONES DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- A. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL SE INTERRUMPIRÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO AL ASEGURADO LE TERMINE LA INCAPACIDAD Y/O NO ALCANCE A CUMPLIR LOS DÍAS PARA EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.
- B. LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL ES EXCLUYENTE DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO
- C. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, SE RECONOCERÁ EL NÚMERO DE CUOTAS PACTADO, SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA QUE ORIGINA DICHA INCAPACIDAD DATE EL MISMO EVENTO, EL CUAL ES DETERMINADO POR LA HISTORIA CLÍNICA.
- D. SE ACEPTA EL CAMBIO DE ACTIVIDAD DE ASALARIADO A INDEPENDIENTE O VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA EL PERÍODO DE CARENCIA PACTADO EN LA PÓLIZA.
- E. EN CASO DE REFINANCIACIÓN, APLICA LA NUEVA TARIFA, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA ASEGURADORA AUTORICE.
- F. SE PUEDEN ACEPTAR JUBILADOS O PENSIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA, CUYA FUENTE DE INGRESOS SEA MAYOR A LA PENSIÓN.
- G. SE ACEPTAN LAS AMAS DE CASA COMO SI FUERAN CONTRATOS VERBALES.

2.1.4. EXCLUSIONES DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- A. INCAPACIDADES SUPERIORES A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.
- B. INCAPACIDADES PRODUCIDAS DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA (30 DÍAS).
- C. ENFERMEDADES PREEXISTENTES.
- D. PENSIONADOS O JUBILADOS QUE SOLO TENGAN ESTA FUENTE DE INGRESO.
- E. TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SÍ MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- F. PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN ACTOS DELICTIVOS, INFRACCIONES O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL.
- G. CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- H. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR

DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

- I. RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN CON RADIOACTIVIDAD.
- J. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- K. TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO.
- L. PERSONAS QUE NO ESTÉN AFILIADOS BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SISBEN O EPS.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA LOS TRABAJADORES E INDEPENDIENTES (EXCLUYENTE UNA COBERTURA DE OTRA), DIRIGIDO A LOS ASOCIADOS DEUDORES DEL TOMADOR.

CLAUSULA TERCERA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	MINIMA DE INGRESO	MAXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
DESEMPLEO	18 AÑOS	69 AÑOS MAS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS
INCAPCIDAD TOTAL TEMPORAL	18 AÑOS	69 AÑOS MAS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS

CLAUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

EL PRESENTE SEGURO NO TIENE REQUISITO DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDO, SIN EMBARGO, EL TOMADOR SE COMPROMETE EN ENTREGAR Y HACER FIRMAR POR CADA ASEGURADO DE ESTA COBERTURA EL CLAUSULADO EN (CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN), FORMA PREVIAMENTE ESTABLECIDA ENTRE LAS PARTES Y ENVIAR RELACIÓN DE ASEGURADOS MENSUALMENTE EN MEDIO MAGNÉTICO.

CLAUSULA QUINTA. PERIODO DE CARENCIA

SE ESTABLECE UN PERÍODO DE CARENCIA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. ENTENDIÉNDOSE COMO CARENCIA EL TIEMPO CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, DURANTE EL CUAL NO SE TIENE AMPARO.

CLAUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR VENCIMIENTO Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.
- B. POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.
- C. POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
- D. LOS CONTRATOS A NOMBRE DE PERSONAS JURÍDICAS NO ESTARÁN CUBIERTOS.

CLAUSULA SÉPTIMA. EVENTOS AMPARADOS

PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SE INDEMNIZARÁ EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE PAGOS ACORDADOS EN CASO DE SINIESTRO.

PLAZO DEL CREDITO	NO. EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO
HASTA 36 MESES	2
DE 37 A 60 MESES	3
> 60 MESES	4

CLÁUSULA OCTAVA. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que ellas se utilicen, las siguientes expresiones tendrán el significado asignado:

Empleador

aquella persona natural o jurídica que proporciona ocupación remunerada a los trabajadores, bajo una relación de subordinación.

Tomador

es la persona que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas haciéndose responsable del pago de la prima.

Grupo asegurado

conjunto de personas del grupo asegurable que tengan un vínculo jurídico con el tomador, que se aseguran desde la fecha en que cumplen con los requisitos de asegurabilidad y son aceptados por la aseguradora, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

Asegurado

cada una de las personas del grupo asegurado y que son reportadas mensualmente por el tomador de la póliza.

Beneficiario

el mismo asegurado o entidad tomadora en calidad de onerosa, que recibe el monto mensual asegurado durante el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza.

Periodo de carencia

período contado desde el inicio de la vigencia individual, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento. el período de carencia establecido es de treinta (30) días y se aplicará una sola vez a partir de la fecha de ingreso del asegurado a la póliza para la primera vigencia. el periodo de carencia no aplicara para renovaciones individuales (este periodo de carencia no aplica para la cobertura de incapacidad total temporal).

Periodo de franquicia

se establece un período de franquicia de treinta (30) días calendario. entendiéndose franquicia como el período comprendido entre la fecha de demostración del siniestro y la fecha del primer pago de cuota mensual por parte de la aseguradora. (este periodo de franquicia no aplica para la cobertura de incapacidad total temporal).

Período de indemnización

período de tiempo, durante el cual la compañía de seguros efectuará el pago del valor cálculo de prima. este periodo corresponde al acordado con el tomador y que figura en la carátula de la póliza, este periodo puede variar entre los 3 y 12 meses.

Desempleo

es la pérdida de la vinculación laboral de quien está vinculado mediante contrato de trabajo escrito y firmado bajo el código sustantivo del trabajo, con una empresa legalmente constituida en Colombia.

Enfermedades preexistentes

es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

Indemnización

en la realización del riesgo, corresponde al pago de las cuotas y montos pactados en la caratula de la póliza, que debe pagar la aseguradora al beneficiario, cuando el asegurado quede en desempleo, con un límite máximo de hasta doce (12) cuotas por evento.

Uso de red

es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

Máximo valor mensual asegurado

es el valor individual reportado por el tomador (equivalente a una mensualidad) y es sobre el cual se aplica la tasa para el cálculo de la prima. el límite del valor asegurado mensual individual será el equivalente al 100% del valor de la cuota mensual hasta un máximo de \$1.500.000 por el periodo establecido en la caratula de la póliza con un máximo de 12 meses continuos.

Evento

todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas objeto del seguro.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE PRIMAS

EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE CADA COBRO MENSUAL

CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR ASEGURADO

CORRESPONDE AL VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO MENSUAL MÁXIMO HASTA \$1.500.000 POR OBLIGACIÓN.

CLAUSULA OCTAVA. SINIESTRALIDAD

SE REVISARÁ LA SINIESTRALIDAD ANUALMENTE JUNTO CON LA ENTIDAD TOMADORA, LA CUAL NO PODRÁ SUPERAR EL 50%.

CLAUSULA NOVENA. REPORTE DE ASEGURADOS

LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL MES SIGUIENTE, LA COOPERATIVA SUMINISTRARÁ UN ARCHIVO PLANO CON LA ESTRUCTURA SEGÚN DOCUMENTO ANEXO O MEDIANTE PUBLICACIÓN DEL ARCHIVO EN UNA DIRECCIÓN IP DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

NOTA: EN CASO DE ERROR U OMISIÓN EN EL PROCESO OPERATIVO DE VENTA DEL SEGURO POR PARTE DE CONFIAR, RELACIONADO CON REPORTE DE PERSONAS NO SUJETAS DE SEGURO, SEGÚN LAS EXCLUSIONES DEL PRODUCTO, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ CON LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS QUE HAYAN PAGADO.

CLAUSULA DÉCIMA. BOLSA DE SINIESTROS

ASEGURADORA SOLIDARIA OTORGA UN LÍMITE DE \$20.000.000 POR AÑO PARA QUE LA COOPERATIVA LO UTILICE SEGÚN SU CRITERIO, PARA AQUELLOS SINIESTROS QUE SEAN OBJETADOS. ESTE TOPE NO ES ACUMULABLE DE UNA VIGENCIA A OTRA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA INDIVIDUAL

LA VIGENCIA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO EMPIEZA EN LA FECHA INDICADA POR EL TOMADOR EN EL PRIMER REPORTE MENSUAL DE DICHO ASEGURADO. EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA INDIVIDUAL INICIE EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA CORRESPONDERÁ AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

LA VIGENCIA DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, EL TOMADOR, ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENEN LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN:

DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOBRE EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. EN EL CASO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD

COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL TOMADOR, PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA; POR EL ASEGURADO PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA INDIVIDUAL EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO, DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES (ASEGURADORA, TOMADOR Y ASEGURADO) EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRÁMITE DE SINIESTROS

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASÍ COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARA LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Parágrafo.

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO

PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

- A. ACTA DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE EVIDENCIE QUE EXISTE UNA BONIFICACIÓN DE MERA LIBERALIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI EL DESPIDO HUBIESE SIDO SIN JUSTA CAUSA.
- B. COPIA DE LA LIQUIDACIÓN.
- C. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NO DE CÉDULA, NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO DEL MES CORRESPONDIENTE.
- D. LOS DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE DESEMPLEO TERMINARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA PARA EL EVENTO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO SE VINCULE NUEVAMENTE AL MERCADO LABORAL, EN EL SECTOR FORMAL, BAJO UN CONTRATO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE COBERTURA REQUERIDAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- a. COPIA DE LA INCAPACIDAD OTORGADA POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS O SISBÉN, INDICANDO LA FECHA DE INCAPACIDAD Y EL ORIGEN DE LA MISMA.
- b. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE CÉDULA, NOMBRE, VALOR DE LA CUOTA (MENSUAL DE LA OBLIGACIÓN) DEL MES CORRESPONDIENTE Y LA FECHA DE PAGO.
- c. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL ASEGURADO AL 150%.
- d. COPIA DEL CLAUSULADO FIRMADO POR EL ASOCIADO.
- e. HISTORIA CLÍNICA EN CASO DE QUE LA INCAPACIDAD SEA ORIGINADA POR ENFERMEDAD.

EN CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

- a. CARTA DE DESPIDO DE LA EMPRESA.
- b. COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.
- c. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE CÉDULA, NOMBRE, VALOR DE LA CUOTA DE LA CUOTA DEL CRÉDITO DEL MES CORRESPONDIENTE Y FECHA DE PAGO DE LA CUOTA.
- d. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL ASEGURADO AL 150%.
- e. COPIA DEL CLAUSULADO FIRMADO POR EL ASOCIADO.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

- a. ACTA DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE EVIDENCIE QUE EXISTE UNA BONIFICACIÓN DE MERA LIBERALIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI EL DESPIDO HUBIESE SIDO SIN JUSTA CAUSA.
- b. COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.
- c. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NO DE CÉDULA, NOMBRE, VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO DEL MES CORRESPONDIENTE.
- d. COPIA DE CÉDULA DEL ASEGURADO AL 150%
- e. COPIA DEL CLAUSULADO FIRMADO POR EL ASOCIADO

NOTA: NO SE REQUIERE FINIQUITO EN NINGUNA COBERTURA